



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: SANEAMIENTO
DEMANDANTE: ESPERANZA MUÑOZ CAICEDO
DEMANDADOS: GUILLERMO LEÓN GARCÍA RAMÍREZ Y OTROS.
RADICACIÓN: 154074089002-2021-00227-00

ANTECEDENTES

1º En auto del pasado 19/05/2022 se admitió la demanda de saneamiento de la referencia, en el que además se libraron órdenes a la activa para notificar a los demandados con dirección conocida conforme lo prevén los arts. 291 y 292 del C.G.P. y respecto de los indeterminados con interés se ordenó el emplazamiento con las publicaciones de rigor.

2º En providencia del 13/10/2022 se requirió a la parte actora para que cumpliera con las cargas impuestas en la admisión respecto de la comparecencia de quienes se convocan por pasiva.

3º Verificado el estado actual del trámite se observa que:

- La parte interesada ha intentado la notificación personal y por aviso de varios de los demandados y ha adjuntando varios memoriales con copias cotejadas sin que se pueda identificar de manera clara quienes fueron notificados por aviso (art. 292 del C.G.P.) y respecto de quienes no se pudo completar la entrega.
- No se ha acreditado la inscripción de la demanda en el F.M.I. 070-72851 de la ORIP Tunja. Se le advierte a la parte interesada que se allegó nota devolutiva por parte de dicha entidad (documento 46 expediente digital).
- Respecto del emplazamiento de las personas indeterminadas se acreditó la publicación en radio y prensa, así como la instalación de la valla.

CONSIDERACIONES

1ª Con el fin de darle impulso al proceso, se emitirán las siguientes órdenes:

- 1.1 Se requerirá a la parte actora para que, de forma concreta y clara, indique **quiénes se notificaron por aviso (art. 292 del C.G.P.), y respecto de quiénes no se pudo cumplir la notificación (devolución)**, con las acreditaciones a



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

que haya lugar como lo exige la norma en cita, pues con la información remitida, no le queda claro al Despacho quiénes ya tienen conocimiento del contenido de la demanda, anexos y auto admisorio.

En caso de que se registre devolución porque el demandado no reside en la dirección conocida, deberá así manifestarlo y solicitar su emplazamiento.

- 1.2 La parte actora también deberá acreditar inscripción de la demanda conforme se indicó en el auto admisorio.
- 1.3 De otra parte, en razón a que ya se completaron las publicaciones en radio, prensa e instalación de la valla, se ordenará la inclusión en la Lista Nacional de Personas Emplazadas, conforme se dispuso en el ordinal séptimo del auto admisorio de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. – REQUERIR a la parte actora dentro del proceso de saneamiento de la referencia, bajo los apremios del art. 317 del C.G.P. (desistimiento tácito), para que acredite los aspectos señalados en la motivación respecto de las notificaciones pendientes de quienes se convocan por pasiva y acredite la inscripción de la demanda en el F.M.I. 070-72851 de la ORIP Tunja, acorde con lo señalado en la motivación. Término: treinta (30) días.

SEGUNDO. - Por Secretaría INCLÚYASE al interior del Registro Nacional de Personas Emplazadas, la solicitud de emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de saneamiento. Vencido el término después de su inclusión se les entenderá emplazados en debida forma conforme a lo reglado en artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura, procediendo entonces al nombramiento de curador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE
LEYVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **048** de hoy **dieciséis (16) de diciembre de 2022**, siendo las 8:00 A.M.

Eliana Andrea Combariza Camargo
Secretaria

Firmado Por:
Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61d624b56533ff342b56668017150d65f4c300697011a30dc87fb76ab5a5264d**

Documento generado en 15/12/2022 03:09:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>